

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 29 de junio de 2015, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través del sistema INFOMEX, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

"Copia de todos los correos electrónicos y documentos adjuntos que entraron y salieron de las cuentas oficiales de la Semarnat, en comunicación con el promovente del Proyecto "Don Diego" presentado por Exploraciones Oceanicas, S. de R.L. de C.V. con Clave 03BS2014M0007." (Sic.)

- II. Con fecha 3 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, el Oficio Núm. UCPAST/UE/15/1638, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, le informa que tomando como base los datos proporcionados, se realizó la búsqueda correspondiente en el Archivo de esta Dirección General, donde se localizó el Expediente Administrativo del proyecto "Don Diego", con número de clave 03BS2014M0007.*

Derivado de revisión efectuada al expediente administrativo de dicho proyecto, así como de la revisión de la computadora de los funcionarios públicos que llevaron a cabo la evaluación de dicho proyecto, no obran correos electrónicos que se hayan recibido y/o se hayan generado de las cuentas oficiales de esta Secretaría con el promovente del proyecto de mérito." (Sic.)

- III. Con fecha 18 de agosto de 2015, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que manifiesta que:

"El sujeto obligado niega la información referente al trámite con clave: SEMARNAT-04-003-A.

Trámite: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa Homoclave=SEMARNAT-04-003-A para la cual debe haber comunicaciones electrónicas. Por ello requiero se haga una búsqueda exhaustiva de comunicaciones electrónicas entre la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental y los promoventes del proyecto , "Don Diego" con Clave 03BS2014M0007" (SIC)



- IV. Con fecha 26 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de fecha 25 de agosto del presente año, emitido por José Luis Galarza Esparza, Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 4453/15**, toda vez que se acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG
- V. Con fecha 4 de septiembre 2015, la **Unidad de Enlace** remitió los alegatos, mediante la cual se solicitó confirmar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio.
- VI. Con fecha 30 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través de la "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI, mediante la cual los Comisionados de ese Instituto resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los términos indicados en el Considerando Cuarto, como se indica a continuación:

"Cuarto.

[...]

*En atención a lo esgrimido en el cuerpo de la presente resolución, este instituto considera **fundado** el agravio vertido por el particular y determinar procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e **instruirle** a efecto de que realice una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y entregue al hoy recurrente los correos electrónicos y documentos adjuntos que entraron y salieron de las cuentas oficiales de ese sujeto obligado, en comunicación con el promovente del proyecto "Don Diego", presentado por la persona moral denominada Exploraciones Oceánicas, S. de R. L. de C. V.*

Cabe mencionar que, en virtud de que la modalidad de entrega elegida por la recurrente fue la correspondiente a "Entrega por internet en el INFOMEX", la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente mediante el correo electrónico que el particular proporcione en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitirán acceder a la misma.

[...]

En relatadas condiciones, y si derivado de la nueva búsqueda exhaustiva de la información que realice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 478/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDE DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600189215.**

*resulta la inexistencia de la misma, el sujeto obligado, a través del Comité de información, deberá emitir la resolución formal de inexistencia, y notificar la misma al ahora recurrente, acreditando tal circunstancia a este Instituto; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.
[...]"*

- VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Enlace la turnó el primero de diciembre del presente año, a la **Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT)** y a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**.
- VIII. Con fecha 4 de diciembre de 2015, el Titular de la **DGIRA**, manifestó en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/08394** que, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Expediente Administrativo del proyecto denominado "**Don Diego**", con número de clave **03BS2014M0007**, así como en la computadora de los funcionarios públicos que llevaron a cabo la evaluación de dicho proyecto, con lo cual se pudo constatar que no obran documentales de correos electrónicos que se hayan recibido y/o se hayan generado de las cuentas oficiales de esta Secretaría con el promovente del proyecto de mérito, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicitó se confirmará la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.
- IX. Con fecha 10 de octubre de 2015, la Titular de la **DGIT** envió el oficio **No. DGIT/513/503/15**, mediante el cual hace del conocimiento a este Comité de Información que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a LO SOLICITADO, debido a que no conserva ni tiene acceso a los mensajes de correo electrónico de los buzones de los servidores públicos. Por lo anterior, solicitó se confirmará la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual



Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG, establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGIRA** mediante oficio **SGPA/DGIRA/DG/08394** señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en el Expediente Administrativo del proyecto denominado **"Don Diego"**, con número de clave **03BS2014M0007**, así como en la computadora de los funcionarios públicos que llevaron a cabo la evaluación de dicho proyecto, con lo cual se pudo constatar que no obran documentales de correos electrónicos que se hayan recibido y/o se hayan generado de las cuentas oficiales de esta Secretaría con el promovente del proyecto de mérito, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada.
- V. Que la **DGIT** mediante oficio **No. DGIT/513/503/15** señaló que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa no se tiene información referente a LO SOLICITADO, debido a que no conserva ni tiene acceso a los mensajes de correo electrónico de los buzones de los servidores públicos.

De lo antes expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de las citadas Unidades Administrativas, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información descrita en el Antecedente VIII y IX de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 478/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDE DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600189215.

ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa, respectivamente, no se encontró información relativa a "...los correos electrónicos y documentos adjuntos que entraron y salieron de las cuentas oficiales de la Semarnat, en comunicación con el promovente del Proyecto "Don Diego" presentado por Exploraciones Oceánicas, S. de R.L. de C.V. con Clave 03BS2014M0007.", como se señaló en los oficios **SGPA/DGIRA/DG/08394** y **No. No. DGIT/513/503/15**, emitidos por la **DGIRA** y la **DGIT** respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGIRA** y a la **DGIT**, así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RDA 4453/15**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de diciembre de 2015.

3^{er} Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

